



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXIII

Sábado, 30 de noviembre de 1996

Núm. 277

SUMARIO

	Página
SECCION TERCERA	
Excma. Diputación de Zaragoza	
Resoluciones convocando diversas contrataciones	6273
Anuncio señalando fecha para la celebración del segundo ejercicio de la convocatoria de tres plazas de auxiliar administrativo	6274
SECCION QUINTA	
Excma. Ayuntamiento de Zaragoza	
Anuncios sobre rectificación de errores	6274
Aprobación con carácter inicial de la modificación del estudio de detalle de las parcelas 5, 6 y 7 del área de ordenación diferenciada residencial 20, urbanización Montecanal	6274
Confederación Hidrográfica del Ebro	
Solicitud de inscripción de un aprovechamiento de aguas en término municipal de Badules	6274
Solicitud de autorización para realizar obras en término municipal de Jaraba	6274
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
Anuncios de la URE núm. 6 notificando diligencias de embargo de cuentas corrientes bancarias	6274-6275
Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo	
Convenio colectivo del sector Industria Siderometalúrgica	6275
SECCION SEXTA	
Corporaciones locales	6281-6282
SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia	
Tribunal Superior de Justicia de Aragón	6282-6284
Juzgados de Primera Instancia	6284-6286
Juzgados de lo Social	6286-6288
PARTE NO OFICIAL	
Comunidad de Regantes de las Vegas de Paracuellos de Jiloca	
Junta general ordinaria	6288
Comunidad de Regantes de Belchite	
Junta general ordinaria	6288
Comunidad de Regantes de Puendeluna	
Junta general	6288
Comisión redactora de la futura Comunidad de Regantes de Purroy de Jalón	
Junta general extraordinaria	6288

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza

Núm. 64.660

RESOLUCION de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, que en su sesión de Comisión de Gobierno de 22 de noviembre de 1996 convoca procedimiento negociado para la colocación de filtros del sistema de aire acondicionado del bloque quirúrgico y esterilización del Hospital Provincial.

1. *Entidad adjudicadora.*

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

2. *Objeto del contrato.*

2.1. Descripción del objeto: Colocación de filtros del sistema de aire acondicionado del bloque quirúrgico y esterilización del Hospital Provincial Ntra. Sra. de Gracia.

2.2. Lugar de entrega: Se presentarán, previa colocación, en el Servicio de Mantenimiento del Hospital Provincial para su conformidad.

2.3. Plazo de entrega: Quince días.

3. *Trámite, procedimiento y forma de adjudicación.*

3.1. Trámite: Ordinario.

3.2. Procedimiento: Negociado.

3.3. Forma: Con publicidad.

4. *Presupuesto base de licitación.*

1.173.753 pesetas (IVA incluido).

5. *Obtención de documentación e información.*

5.1. Entidad: Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

5.2. Domicilio: Plaza de España, 2, 50071 Zaragoza.

5.3. Teléfono: 28 88 51.

5.4. Telefax: 28 88 88.

5.5. Plazo de obtención de documentos e información: Durante el plazo de presentación de proposiciones.

6. *Presentación de las ofertas.*

6.1. Fecha límite de presentación: Hasta las 14.00 horas del decimocuarto día natural siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOP. Si el último día de presentación fuera sábado, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

6.2. Documentación a presentar: La indicada en los sobres A, B y C del pliego de cláusulas administrativas particulares.

6.3. Lugar de presentación: En el Registro General de la Diputación Provincial de Zaragoza.

7. *Gastos de anuncios.*

Los gastos derivados de la inserción de anuncios en boletines, diarios oficiales y cualesquiera otras publicaciones serán, en todo caso, de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza a 25 de noviembre de 1996. — El Presidente, José Ignacio Senao Gómez.

Núm. 64.661

RESOLUCION de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, que en su sesión de Comisión de Gobierno de 22 de noviembre de 1996 convoca procedimiento negociado para la contratación del suministro de estación de CAD para el desarrollo de la encuesta de infraestructura y equipamiento local.

1. *Entidad adjudicadora.*

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

2. *Objeto del contrato.*

2.1. Descripción del objeto: Adquisición de estación de CAD (diseño asistido por ordenador) para el desarrollo de la encuesta de infraestructura y equipamiento local.

2.2. Lugar de entrega: En los Servicios Técnicos de Cooperación de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

2.3. Plazo de entrega: Máximo de diez días.

3. *Trámite, procedimiento y forma de adjudicación.*

3.1. Trámite: De urgencia.

- 3.2. Procedimiento: Negociado.
 3.3. Forma: Con publicidad.
 4. *Presupuesto base de licitación.*
 1.930.000 pesetas (IVA incluido).
 5. *Obtención de documentación e información.*
 5.1. Entidad: Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.
 5.2. Domicilio: Plaza de España, 2, 50071 Zaragoza.
 5.3. Teléfono: 28 88 51.
 5.4. Telefax: 28 88 88.
 5.5. Plazo de obtención de documentos e información: Durante el plazo de presentación de proposiciones.
 6. *Presentación de las ofertas.*
 6.1. Fecha límite de presentación: Hasta las 14.00 horas del séptimo día natural siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOP. Si el último día de presentación fuera sábado, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.
 6.2. Documentación a presentar: La indicada en los sobres A, B y C del pliego de cláusulas administrativas particulares.
 6.3. Lugar de presentación: En el Registro General de la Diputación Provincial de Zaragoza.
 7. *Gastos de anuncios.*
 Los gastos derivados de la inserción de anuncios en boletines, diarios oficiales y cualesquiera otras publicaciones serán, en todo caso, de cuenta del adjudicatario.
 Zaragoza a 25 de noviembre de 1996. — El Presidente, José Ignacio Senao Gómez.

Núm. 64.234

En relación con la oposición libre convocada por la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza para la provisión de tres plazas de auxiliar administrativo, se hace público para conocimiento de los interesados que el segundo ejercicio de la convocatoria tendrá lugar el día 15 de enero de 1997, a las 18.00 horas, en la Residencia de Estudiantes "Ramón Pignatelli", sita en Alto de Carabinas, sin número, de Zaragoza.

Los opositores deberán acudir provistos del documento nacional de identidad y máquina de escribir (manual).

Zaragoza, 20 de noviembre de 1996. — El Presidente, José Ignacio Senao Gómez.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 61.799

Rectificación de errores materiales padecidos en el edicto núm. 58.280 del BOP núm. 254, correspondiente al día 4 de noviembre corriente:

Donde dice: "El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1996,..." debe decir: "El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 1996,..."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 8 de noviembre de 1996. — El teniente de alcalde delegado de Hacienda y Economía, Mariano Alierta Izuel. — El director del Area de Hacienda y Economía, Adolfo Cuartero García.

Núm. 61.800

Rectificación de errores materiales padecidos en el edicto núm. 44.481 del BOP núm. 202, correspondiente al día 2 de septiembre de 1996:

Donde dice: "Anexo B. — Programa plurianual 1996 después de su segunda modificación. — ... 96.14 Pav. y renov. servicios calle Santiago y otras... 49.440.000...", debe decir: "Anexo B. — Programa plurianual 1996 después de su segunda modificación. — ... 96.14-96.URB.51113.61203. Pav. y renov. servicios calle Santiago y otras... 49.400.000..."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 8 de noviembre de 1996. — El teniente de alcalde delegado de Hacienda y Economía, Mariano Alierta Izuel. — El director del Area de Hacienda y Economía, Adolfo Cuartero García.

Núm. 61.693

La Muy Ilustre Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 1996, acordó:

Primero. — Aprobar con carácter inicial la modificación de estudio de detalle para las parcelas resultantes 5, 6 y 7 del área de ordenación diferenciada residencial 20, urbanización Montecanal, según proyecto técnico con fecha de visado 17 de octubre de 1996, instado por Hogar y Habitat, S.L., condicionando su aprobación definitiva al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

1.º Se aportará estudio comparativo de edificaciones admitidas por el planeamiento vigente y propuestas por el proyecto de estudio de detalle.

2.º Se incluirán las cédulas urbanísticas vigentes para cada parcela afectada y una cédula sustitutoria de acuerdo con la ordenación propuesta, redactada en análogo formato y con cumplimentación de los mismos datos, y de modo tal que a la parcela se le denomina 5-6-7.

Segundo. — Recordar que posteriormente la situación registral de la parcela deberá acomodarse a la urbanística resultante.

Tercero. — Someter el expediente a información pública durante el plazo de quince días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 117 del texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992 (TRLS), mediante edicto a publicar en "Boletín Oficial" correspondiente, en un periódico local, en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y notificación personal a los interesados.

Cuarto. — Conforme a lo establecido en el artículo 102 del TRLS y demás artículos concordantes del Reglamento de Planeamiento, se suspendan las licencias de parcelación, edificación y demolición en el ámbito del estudio de detalle. La duración máxima de esta suspensión será de dos años, a partir de la publicación de la aprobación inicial, extinguiéndose con la definitiva.

Quinto. — Transcurrido el plazo de exposición al público, a la vista del mismo y cumplimentadas las prescripciones impuestas en el punto primero de este escrito, proceda en cuanto a su aprobación definitiva. Tras la aprobación definitiva, deberá procederse a realizar las notificaciones y publicaciones que procedan.

Sexto. — Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones oportunas tendentes a la ejecución del presente acuerdo.

Mediante el presente anuncio, se somete el expediente núm. 3.118.643/96 a información pública durante el plazo de quince días, en el Servicio de Planeamiento Privado del Area de Urbanismo (sito en calle Eduardo Ibarra, sin número, edificio "El Cubo", segunda planta), en horas de oficina.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1996. — El teniente de alcalde delegado del Area de Urbanismo. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio de Planeamiento Privado.

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 58.851

Vicente Lanaspá Herrero solicita la inscripción de un aprovechamiento de aguas, a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad, en la localidad y término municipal de Badules (Zaragoza), en la margen izquierda del barranco de Valdelaparra, tributario del río Huerva, en zona de policía de cauces, con destino a riego de 0,3814 hectáreas, con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 0,1000 litros por segundo y un volumen máximo anual de 500 metros cúbicos.

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular de 1,20 metros de diámetro y 3 metros de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de bomba accionada por motor de explosión de 0,5 CV de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 17 de octubre de 1996. — El comisario de Aguas, Fermín Molina García.

Núm. 59.311

Fontjaraba, Aguas y Bebidas, S.L., e Incosa (Ingeniería y Control de Obra), han solicitado autorización para realizar los trabajos cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Tipo de obra: Regularización de cauce (colocación de escollera, rasante, protección y limpieza de alcantarilla), con una longitud aproximada de 228 metros, proyecto de Incosa Ingeniería.

Río o cauce afectado: Barranco "Santa Agueda", margen izquierda.

Paraje: Carretera Jaraba-Calmarza, punto kilométrico 0,900.

Municipio: Jaraba (Zaragoza).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 25 de octubre de 1996. — El comisario de Aguas, Fermín Molina García.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 6

Núm. 61.691

La recaudadora ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 6 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza;

Hace saber: Que se tramita en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expediente de apremio por deudas a la Seguridad Social, régimen de autónomos, contra Angel Martínez Salafranca, en el que se le ha practicado con fecha 27 de septiembre de 1996 diligencia de embargo de cuenta corriente bancaria, según el detalle siguiente:

Cuenta corriente: 03301-01-00998849.

Entidad bancaria: Ibercaja.

Importe embargado: 4.042 pesetas.

Recursos: Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario ante el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, acompañando al escrito, en su caso, la prueba documental pertinente (artículo 183 del Real Decreto legislativo 1.637 de 1995, de 6 de octubre; BOE de 24 de octubre).

Lo que se hace público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, y artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por no haber podido notificar tal diligencia a la parte deudora, conforme a lo establecido en el artículo 109 del citado Reglamento.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1996 — La recaudadora ejecutiva, Blanca Planas Giral.

Núm. 61.692

La recaudadora ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 6 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza;

Hace saber: Que se tramita en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expediente de apremio por deudas a la Seguridad Social, régimen de autónomos, contra Manuel Laga Ondiviela, en el que se le ha practicado con fecha 23 de septiembre de 1996 diligencia de embargo de cuenta corriente bancaria, según el detalle siguiente:

Cuenta corriente: 03001-03-002799-80.

Entidad bancaria: Ibercaja.

Importe embargado: 35.728 pesetas.

Recursos: Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario ante el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, acompañando al escrito, en su caso, la prueba documental pertinente (artículo 183 del Real Decreto legislativo 1.637 de 1995, de 6 de octubre; BOE de 24 de octubre).

Lo que se hace público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, y artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por no haber podido notificar tal diligencia a la parte deudora, conforme a lo establecido en el artículo 109 del citado Reglamento.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1996 — La recaudadora ejecutiva, Blanca Planas Giral.

Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Industria Siderometalúrgica

Núm. 63.090

RESOLUCION del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector de Industria Siderometalúrgica.

Visto el texto del convenio colectivo del sector de Industria Siderometalúrgica (número de código 5000675) suscrito el día 31 de octubre de 1996, de una parte por la Federación de Empresarios del Metal de Zaragoza (FEMZ), y de otra por Comisiones Obreras, recibido en este Servicio Provincial el día 12 de noviembre, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1996. — El jefe del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo, José Luis Costea España.

TEXTO DEL CONVENIO

CAPÍTULO PRIMERO

Cláusulas generales

Artículo 1.º *Ámbito del convenio.*

1. *Ámbito funcional.* — El presente convenio colectivo de trabajo será de aplicación a las empresas y trabajadores comprendidos en el ámbito que establecía la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica, siempre que no se rijan por otro convenio, por razón legal.

2. *Ámbito territorial.* — El presente convenio afectará a las empresas que se encuentran radicadas en Zaragoza, capital o provincia.

3. *Ámbito personal.* — El presente convenio afectará a todos los trabajadores, sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia presten sus servicios bajo la dependencia y por cuenta de las empresas afectadas, sin más excepciones que las establecidas por la ley.

4. *Ámbito temporal.* — La duración del convenio será de cuatro años, siendo por ello de aplicación en el período de tiempo comprendido entre el 1 de

enero de 1996 y el 31 de diciembre de 1999. El artículo relativo a prestación por invalidez o muerte iniciará sus efectos cuarenta y cinco días después de la publicación del convenio, y finalizará el 30 de abril del año 2000.

Art. 2.º *Denuncia.* — Ambas partes se comprometen a iniciar negociaciones de cara a la firma del próximo convenio el primer mes del año 2000, por lo que se entiende automáticamente denunciado el presente convenio sin necesidad, por tanto, de comunicación a las partes y a la autoridad laboral.

Art. 3.º *Garantía de acuerdos.* — Los firmantes, con la legitimación y representatividad que ostentan, se comprometen al mantenimiento y efectividad de lo que se conviene, sin perjuicio de que si cualquiera incumple las obligaciones que en el convenio se establecen se le reconozca expresamente a quien resulte afectado por ello el derecho a ejercitar los medios legales de cualquier naturaleza, tendentes a lograr su efectividad.

Art. 4.º *Unidad del convenio.* — El presente convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable.

Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Art. 5.º *Compensación y absorción.* — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenios colectivos, pactos de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa.

En lo económico, para la aplicación del convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación, con las exclusiones especificadas en los artículos 12 y 16 del presente convenio.

Art. 6.º *Condiciones más beneficiosas.* — Se respetarán las condiciones personales que, con carácter global e individualmente consideradas, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Art. 7.º *Productividad.* — Conscientes las partes de la necesidad de una mejora general de la eficacia del sistema productivo y de conseguir para ello la incorporación de todos los agentes de la producción y de la adecuación del marco social e institucional a la consecución de tales mejoras, las organizaciones firmantes consideran imprescindible clarificar los objetivos a alcanzar, así como los factores que inciden sobre los mismos y los instrumentos básicos para lograrlos, para orientar y facilitar las negociaciones en los distintos niveles.

Los objetivos a alcanzar son:

—Eleva la competitividad y la rentabilidad de las empresas.

—Optimizar la capacidad productiva de acuerdo con las orientaciones del mercado, con la finalidad de maximizar la riqueza y el bienestar de todos los agentes de la producción y de la sociedad en su conjunto.

Las partes consideran que sobre la consecución de estos objetivos influyen distintos órdenes de factores internos y externos al sistema productivo. Entre los segundos es imprescindible señalar el nivel y la forma de desarrollo alcanzado por el país, así como el clima social relativo a los problemas de la productividad.

Por eso mismo, las partes están de acuerdo en llamar la atención de la Administración sobre la necesidad de abordar de forma permanente la sensibilización de la opinión pública sobre los factores que influyen en la productividad, afrontando con la intensidad necesaria la recogida de información y elaboración de estudios periódicos e instrumentando las medidas concretas en orden a la consecución de los objetivos, contando para ello con la opinión y colaboración de las partes firmantes.

Las partes consideran que los principales factores que inciden sobre la productividad son:

—La política de inversiones.

—La racionalización de la organización productiva.

—La mejora tecnológica.

—La programación empresarial de la producción y la productividad.

—El clima y la situación de las relaciones laborales.

—Las condiciones y la calidad de la vida en el trabajo.

—La política salarial y la incentivación material.

—La cualificación y adaptación de la mano de obra.

—El absentismo.

En consecuencia, es necesario arbitrar, mediante el establecimiento de compromisos concretos, mecanismos y procedimientos instrumentales, para generar un proceso que dé lugar a la mejora de la productividad y permita alcanzar los objetivos señalados, teniendo en cuenta, entre otros, la aplicación de los siguientes instrumentos y criterios:

1. Negociación de los asuntos relacionados con la productividad cuando ambas partes lo consideren oportuno, a través de acuerdos específicos en la empresa. La introducción de estos temas se realizará de forma progresiva y tomando en consideración las circunstancias que concurran en cada caso.

2. Establecimiento de sistemas de medición de la productividad, adecuados a las circunstancias de empresa, que permitan hacer el seguimiento de la misma. Estos sistemas contemplarán, al menos, dos niveles: el de la empresa en su conjunto y el del grupo de trabajadores que lleve a cabo una operación o proceso diferenciado.

3. Establecimiento, con la participación de los representantes de los trabajadores, del nivel del índice de productividad que se considerará como normal, o período base para las comparaciones.

4. Participación de los representantes de los trabajadores en el seguimiento de las mediciones de productividad.

5. Receptividad de las empresas a las peticiones de corrección de aquellos obstáculos que frenen los avances de productividad, emitida por los trabajadores.

6. Establecimiento de garantías acerca de la distribución de las mejoras de rentabilidad obtenidas por aumentos de productividad aplicándolas al restablecimiento y/o incremento del excedente empresarial, inversiones que creen puestos de trabajo e incentivos salariales vinculados a la mejora de la productividad.

Durante el período de vigencia de este convenio se establece el siguiente orden de prioridades, en los supuestos en que ello sea posible, para tal distribución:

a) Restablecimiento del excedente empresarial para aquellas empresas en situación de crisis cuyo nivel no alcance el considerado como normal.

b) Inversiones que creen puestos de trabajo.

c) Incentivos salariales vinculados a la mejora de la productividad. Para la distribución de los mismos se tendrán en cuenta tanto el índice general como los índices de productividad de cada grupo de trabajadores.

7. Los niveles normales de productividad se remuneran a través del salario pactado y son exigibles a cambio del mismo, excepto cuando no se alcanzan por circunstancias no imputables al trabajador.

8. Los planes de mejora de productividad, a los que se aplicará lo establecido en el apartado sexto, se implantarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Información previa de los mismos a los trabajadores.

b) Que objetivamente tales planes no supongan discriminación de unos trabajadores sobre otros.

c) Establecimiento de períodos de prueba y de adaptación cuando se introduzcan nuevos sistemas, garantizándose durante los mismos a los trabajadores que se vean afectados por el cambio las percepciones habituales que les vinieran siendo abonadas con anterioridad.

d) Las condiciones de trabajo respetarán lo establecido por la ley.

Art. 8.º *Absentismo*. — Las partes firmantes reconocen la necesidad del tratamiento del problema que para nuestra sociedad supone el absentismo, y entienden que su reducción implica tanto un aumento de la presencia del trabajador en el puesto de trabajo como la correcta organización de la medicina de empresa y de la Seguridad Social, junto con las adecuadas condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo, en orden a una efectiva protección de la salud física y mental de los trabajadores. De igual forma, las partes son conscientes del grave quebranto que en la economía produce el absentismo cuando se superan determinados niveles, así como de la necesidad de reducirlo, dada su negativa incidencia en la productividad.

Para conseguir adecuadamente estos objetivos acuerdan:

1. Requerir de las autoridades competentes que se tomen medidas eficaces tendentes a eliminar las circunstancias externas a la empresa favorecedoras del absentismo y, en particular, abrir el proceso de elaboración de una normativa que dé sentido y operatividad al objetivo antes indicado.

2. Hacer todo lo posible para suprimir el absentismo debido a causas relacionadas con el ambiente de trabajo, en orden a una efectiva mejora de las condiciones de trabajo, según los procedimientos previstos en la normativa aplicable en cada caso. En este sentido se aplicarán los convenios de la OIT.

3. Los representantes legales de los trabajadores deberán ser consultados en todas aquellas decisiones relativas a tecnología, organización del trabajo y utilización de materias primas que tengan repercusión sobre la salud física y/o mental del trabajador.

4. Necesidad de cuantificar y catalogar las causas del absentismo, entendido como la no presencia del trabajador en el puesto de trabajo. No serán computables a efectos de tal cuantificación los siguientes supuestos: las ausencias, previa y debidamente justificadas, dentro de lo establecido legalmente, en los siguientes casos:

—Matrimonio.

—Nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

—Traslado de domicilio habitual.

—Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.

—Realización de funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legal o convencionalmente.

—Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses.

—Las ausencias derivadas de hospitalización.

—Las ausencias debidas a accidente laboral.

—Las ausencias ocasionadas por la suspensión de la actividad en caso de riesgo de accidente, cuando así se decreta por la autoridad laboral o lo decida el propio empresario, sea o no a instancia de los representantes legales de los trabajadores.

—Los permisos por maternidad de la trabajadora.

—Los supuestos de suspensión del contrato de trabajo por causas legalmente establecidas, salvo en el supuesto primero del artículo 45.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que sólo será computable cuando la baja sea acordada por servicios médicos sanitarios oficiales y tenga una duración de menos de veinte días consecutivos.

5. En las unidades de contratación se negociarán medidas correctoras del absentismo en función de circunstancias sectoriales, territoriales o de empresa, partiendo de criterios objetivos para su medición, para corregir el nivel de absentismo y alcanzar un coeficiente normal.

6. Para reducir el absentismo injustificado (entendiendo por tal tanto el debido a causas injustificadas como los supuestos fraudulentos) se negociará libremente esta cuestión cuando las partes así lo acuerden.

A efectos de tal negociación se tendrán como criterios básicos, entre otros, los siguientes:

—Reducción de las causas que lo generan.

—Instrumentación de campañas de explicación sobre los efectos negativos que el absentismo tiene tanto para la empresa como para los trabajadores.

—Renegociación de los complementos económicos en situaciones de incapacidad transitoria a cargo del empresario, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Con el importe de dichos complementos se buscará la adecuada aplicación para cubrir efectivas necesidades de los trabajadores enfermos y evitar asignaciones que fomenten situaciones fraudulentas. El destino que se dé al importe de estos fondos se decidirá con la participación de la representación de los trabajadores.

b) Para medir el absentismo se establecerán dos bloques de causas diferenciales:

1.º Aquellas sobre las que no está al alcance de las partes actuar con plena eficacia en su disminución, y

2.º Aquellas en las que una actuación realista y negociada de partes puede conseguir su reducción a corto y medio plazo.

Tanto unas como otras se definirán y cuantificarán en cada ámbito de negociación en función de cuanto ha quedado antes señalado.

c) En orden a la reducción y control del absentismo por causas injustificadas y fraudulentas, los representantes legales de los trabajadores y la empresa actuarán conjuntamente en la aplicación de cualquier tipo de medidas.

d) Establecimiento de gradaciones en función de los supuestos.

7. Recabar de la Administración la aplicación estricta de las medidas legales de control y comprobación correspondientes.

8. Las partes firmantes acuerdan la necesidad del seguimiento de la problemática del absentismo a través de la comisión paritaria de este convenio.

CAPÍTULO II

Cláusulas específicas

Art. 9.º *Jornada laboral*. — La jornada laboral, tanto en actividad continuada como partida, queda establecida en 1.786 horas de trabajo efectivo en cómputo anual durante los años 1996 y 1997.

En 1998 la jornada laboral será de 1.783 horas, y en 1999 de 1.780, en los mismos términos del párrafo anterior.

Art. 10. *Horas extraordinarias*. — Las horas que excedan del cómputo global anual determinado en el artículo anterior tendrán la consideración de horas extraordinarias.

Las partes firmantes coinciden en los efectos positivos que pueden derivarse de una política social solidaria conducente a la supresión de las horas extraordinarias habituales. Para ello se recomienda que en cada empresa se analice conjuntamente, entre los representantes de los trabajadores y la empresa, la posibilidad de realizar nuevas contrataciones dentro de las modalidades de contratación vigentes, en sustitución de las horas extraordinarias suprimidas.

También, respecto de los distintos tipos de horas extraordinarias, se acuerda lo siguiente:

a) Horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.

b) Horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

A los fines que se deriven de la Orden de 11 de enero de 1996, sobre Cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, y en relación con lo dispuesto en la Orden de 1 de marzo de 1983, se entienden por estructurales las horas extraordinarias mencionadas en el apartado b) de este artículo.

La dirección de la empresa informará mensualmente al comité de empresa, a los delegados de personal y delegados sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios anteriormente señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias, notificándolo mensualmente a la autoridad laboral, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

La realización de horas extraordinarias, conforme establece el artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores, se registrará día a día y se totalizará en el período fijado para el abono de las retribuciones, entregando copia del resumen al trabajador en el recibo correspondiente. Todo ello se entiende sin perjuicio de la posibilidad de distribución irregular de la jornada.

Por acuerdo entre el trabajador y la dirección de la empresa se podrán compensar las horas extraordinarias realizadas por un tiempo equivalente de descanso en lugar de su retribución monetaria, acordando igualmente, en este caso, el período de su disfrute.

En tanto en cuanto la derogada Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970 tenga el carácter de norma pactada entre las partes, el precio de las horas extraordinarias será el establecido en el artículo 56 de la misma.

Art. 11. *Vacaciones*. — Las vacaciones anuales reglamentarias consistirán en treinta días naturales (que comprenderán, al menos, veintiséis días labo-

rables) para los que ostenten un año de antigüedad en la empresa y, en su defecto, la parte proporcional que corresponda. Las vacaciones podrán disfrutarse durante todo el año, aunque preferentemente en verano.

Los días laborables comprendidos dentro del período de vacaciones establecido en el párrafo anterior serán retribuidos conforme al promedio obtenido por el trabajador por salario base y complementos salariales a que hacía referencia el artículo 70 de la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970, en los últimos noventa días efectivamente trabajados con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas.

CAPÍTULO III

Condiciones económicas

Art. 12. *Rembuiciones:*

1.º a) Las tablas salariales del anexo I se componen de dos columnas: la primera constituye el salario del convenio, aplicable sobre los trescientos sesenta y cinco días del año o doce meses, según su caso. Durante el año 1996, la segunda representa el salario para el cálculo de los complementos salariales y horas extraordinarias. Para los años 1997, 1998 y 1999 se suprime la segunda columna, pasando a calcularse todos los complementos de este convenio sobre la única columna existente.

Para 1996 se acuerda un incremento del 3,5%, resultando las tablas recogidas en el anexo I.

Para 1997 el incremento consistirá en el IPC previsto por el Gobierno, más 0,5 puntos. Para 1998 y 1999, será el IPC previsto para cada año, más 1 punto, sobre las tablas actualizadas, una vez aplicada, en su caso, la cláusula de revisión.

b) Se incluye una última columna en el anexo I, en la que figura la remuneración anual, según categorías profesionales, en función de las horas anuales de trabajo señaladas en el artículo 9.º del convenio en vigor.

2.º Para los años de vigencia del convenio, a aquellos trabajadores que perciban retribuciones superiores en cómputo anual a las señaladas en el presente convenio se les garantizará un incremento salarial consistente en la diferencia que resulte para cada categoría, entre las tablas salariales del convenio vigentes a 31 de diciembre de cada año y la resultante de aplicar a las tablas base de cálculo los incrementos pactados, resultando las cantidades que figuran en el anexo II. Asimismo, aquellos trabajadores que operen con plus regulados por el convenio provincial y la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, como tóxico, penoso, peligroso, nocturno, etc., así como con sistemas de primas que tengan su base de cálculo en las tablas del convenio y que realmente respondan a ese concepto, tendrán un incremento de igual cuantía al de las tablas vigentes que operen en cada año.

Los nuevos aumentos en la categoría profesional producidos en los años de vigencia del convenio se abonarán con independencia de los incrementos salariales antes señalados.

3.º Los incrementos salariales que se pactan en los puntos anteriores conllevan el cumplimiento de los artículos 7.º y 8.º.

4.º *Cláusula de descuelgue.* — Para las empresas que atraviesen graves dificultades económicas podrá no ser de aplicación lo establecido en los puntos primero y segundo de este artículo respecto a los incrementos salariales. La comisión paritaria decidirá en estos casos. Las empresas deberán dirigirse a la citada comisión en el plazo de treinta días desde la publicación del texto del convenio en el BOP cada uno de sus años de vigencia.

Art. 13. *Revisión salarial.* — Para cada uno de los años de vigencia del convenio, si el IPC previsto fuera inferior al IPC real, el exceso será tenido en cuenta a efectos exclusivos de su inclusión en la base de cálculo para la elaboración de las tablas salariales del año siguiente, tomando como referencia las tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en el año anterior.

Art. 14. *Gratificaciones extraordinarias.* — Se mantienen las dos gratificaciones extraordinarias reglamentarias, que se abonarán tomando como base los salarios que, según categorías profesionales, se incluyen en la columna número 1 del anexo I (en el caso de salarios diarios se tomará como base la resultante de multiplicar por treinta dicho salario). A esta cantidad se añadirá exclusivamente el complemento "ad personam" que, en su caso, pueda corresponder.

Su devengo será por semestres anuales y se harán efectivas el último mes del semestre de que se trate, salvo que se opte por su prorrateo mensual, de común acuerdo entre las partes.

Art. 15. *Antigüedad.* — A partir del 1 de enero de 1996 desaparece el complemento de antigüedad; no obstante, los trabajadores que vinieran percibiendo con anterioridad cantidades correspondientes a este concepto las mantendrán con carácter de complemento "ad personam", no siendo compensables ni absorbibles, y siendo revalorizables anualmente con el incremento salarial pactado en el convenio.

Para los trabajadores fijos la cuantía de este complemento viene determinada por la aplicación a la segunda columna del convenio de un porcentaje equivalente al número de años completos de permanencia en la empresa hasta el 31 de diciembre de 1996.

Las cantidades resultantes se abonarán por las empresas dentro del año 1996.

Art. 16. *Rendimientos y primas.* — Las empresas que trabajen con sistemas de incentivos garantizarán, como mínimo, a sus trabajadores una prima del 25% del salario de la segunda columna del anexo I durante el año 1996, según la categoría profesional que corresponda y por día de trabajo efectivo, cuando trabajen a una actividad de 110 puntos de la Comisión Nacional de Productividad o sus equivalentes en otros sistemas. Para los años 1997, 1998 y 1999 se aplicará sobre la única columna del convenio.

A tal actividad óptima de la Comisión Nacional de Productividad, es decir, a 133,33 puntos o sus equivalentes en otros sistemas, se abonará, como mínimo, una prima del 50% del salario de la segunda columna del anexo I durante el año 1996, según la categoría profesional que ostente. Para los años 1997, 1998 y 1999 se aplicará sobre la única columna del convenio.

Entre la actividad 100 y 110 puntos, o sus equivalentes, las primas o incentivos oscilarán, en proporción lineal, entre el 0% y el 25%, como mínimo, de los salarios especificados en la segunda columna del anexo I durante el año 1996. Para los años 1997, 1998 y 1999 se aplicará sobre la única columna del convenio.

Art. 17. *Carencia de incentivo.* — Al personal que en empresas, racionalizadas o no, trabaje sin incentivo (a excepción de los aprendices y aspirantes) durante el año 1996 se le abonará, según los salarios base a que sean acreedores y por día laborable (es decir, con la única exclusión de domingos y festivos), un plus del 22% sobre el salario incluido en la segunda columna del anexo I si no percibe otras cantidades adicionales a tales salarios que alcancen, como mínimo, dicho 22%. Para los años 1997, 1998 y 1999 se aplicará sobre la única columna del convenio.

Art. 18. *Plus de distancia.* — Durante 1996 el plus de distancia consistirá en 19 pesetas por kilómetro, en las condiciones que establecía la Orden de 10 de febrero de 1958. En los años 1997, 1998 y 1999 el citado plus se actualizará sobre el incremento salarial pactado para cada año.

Art. 19. *Dietas.* — En 1996 el personal que con arreglo a la ley tenga derecho al percibo de dietas recibirá por dieta completa la cantidad de 3.343 pesetas por día.

La media dieta consistirá en 1.153 pesetas por día.

En ambos casos, en los años 1997, 1998 y 1999 los dos conceptos se actualizarán con el incremento salarial pactado para cada año.

CAPÍTULO IV

Mejoras sociales

Art. 20. *Prestación por invalidez o muerte.* — Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total para su profesión habitual o incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al trabajador la cantidad de 3.321.000 pesetas, a tanto alzado y por una sola vez, si el derecho a su devengo se produce a partir de los cuarenta y cinco días siguientes a la publicación del convenio y hasta el 30 de abril de 1997. En los años sucesivos de vigencia del convenio, tanto las cantidades a satisfacer como los períodos correspondientes serán fijados por la comisión paritaria del convenio.

El derecho al devengo y percibo de la prestación pactada nacerá:

a) Si se trata de accidente de trabajo, en la fecha en que éste tenga lugar.

b) Si el hecho causante tiene su origen en una enfermedad profesional, en el momento en que recaiga resolución firme del organismo competente reconociendo la invalidez permanente o cuando tenga lugar el fallecimiento por dicha causa.

El haber percibido la indemnización establecida en caso de incapacidad permanente total no excluye su percepción en posteriores ocasiones si éstas derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo, o en su defecto la viuda o derechohabientes.

Para cubrir estas prestaciones la Federación de Empresarios del Metal suscribirá una póliza de seguro, a la cual podrán adherirse todas las empresas que lo deseen.

La obligación establecida en este artículo no alcanzará a aquellas empresas que tengan cubiertos estos riesgos por sus propios medios a cuenta de la empresa o por pólizas similares más que en las diferencias necesarias para cubrir las cantidades aludidas en el párrafo primero de este artículo.

Art. 21. *Desplazamiento.* — En relación con el personal temporalmente desplazado se estará a lo dispuesto en el artículo 40 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando el desplazamiento sea superior a tres meses y no se haya hecho uso de la facultad determinada en el citado artículo el trabajador tendrá derecho no sólo a los cuatro días, sino también a la parte proporcional del tiempo de exceso. La fracción de día resultante se redondeará por exceso o por defecto, según sobrepase o no del 50% de la unidad.

Los desplazamientos no inferiores a dos meses serán acumulables al cómputo de dicho artículo cuando dentro de los cuatro meses siguientes a partir del primer día de un primer desplazamiento se efectúen otros que, en total, sumen los tres meses.

Art. 22. *Excedencia voluntaria por maternidad de la mujer trabajadora.* La mujer trabajadora que, a partir de la entrada del texto del presente convenio en el Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, comience un período de excedencia al día siguiente de finalizar el período legal de baja por maternidad, no superior a tres años entre el período de baja por maternidad que se disfrute después del parto y el período de excedencia, para atender al cuidado del hijo, tendrá derecho a reincorporarse automáticamente a la empresa al finalizar el período de duración de la excedencia, siempre que se solicite dicha reincorporación con una antelación mínima de treinta días naturales respecto a la fecha de finalización de dicha excedencia.

CAPÍTULO V

Comisiones paritarias

Art. 23. *Comisión paritaria del convenio. Naturaleza y funciones.* — La comisión paritaria del convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

1. Interpretación auténtica del convenio.
2. Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del convenio.
3. Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los organismos competentes.
4. Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual éstas pondrán en su conocimiento cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación.
5. Entender en cuantas otras cuestiones tiendan a una mayor efectividad práctica del convenio.

Con mero carácter enunciativo podrán ser funciones de este comité: el establecimiento de criterios unificados sobre normativa laboral; estudio y canalización de los problemas de índole social, y las funciones de mediación y recomendación en caso de conflicto colectivo a instancia de las partes interesadas.

Las partes se comprometen a abordar a través del comité los problemas de productividad, absentismo, pluriempleo, horas extraordinarias, expedientes de crisis, problemas de los trabajadores de montaje y creación de puestos de trabajo que, como más urgentes, precisan un análisis de carácter general y conjunto en la busca de futuras soluciones.

Los escritos o comunicados relativos a las competencias anteriores que sean dirigidos a la comisión paritaria podrán ser remitidos a través de la Federación de Empresarios del Metal de Zaragoza o de la central sindical firmante del convenio.

Art. 24. *Composición.* — La comisión se compondrá de un máximo de seis vocales por cada una de las representaciones actuantes en la comisión negociadora, y en paridad de miembros.

Podrán nombrarse asesores por cada parte o de común acuerdo, los cuales tendrán voz, pero no voto.

Art. 25. *Convocatoria.* — La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo éstas sobre el lugar, día y hora en que deba celebrarse la reunión.

La comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales previamente convocados, y en segunda convocatoria actuará con los que asistan, teniendo voto únicamente un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

Art. 26. *Acuerdos.* — Los acuerdos o resoluciones adoptados por unanimidad por la comisión paritaria del convenio tendrán carácter vinculante, si bien no impedirán, en ningún caso, el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

Art. 27. *Comisión de salud laboral.* — Ambas partes firmantes, con la finalidad de potenciar las acciones preventivas en favor de la salud de los trabajadores, acuerdan proceder a la constitución de una comisión de salud laboral.

Dicha comisión tendrá carácter paritario y se compondrá de un máximo de seis vocales por cada una de las representaciones actuantes en la comisión negociadora.

Las partes firmantes coinciden en la necesidad de potenciar las acciones técnico-preventivas en favor de la salud de los trabajadores. Tales acciones habrán de orientarse a la disminución de los riesgos laborales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

A tal efecto consideran que es preciso contar en el seno de la empresa con la colaboración de todos, de forma que las medidas preventivas permitan disminuir efectivamente los riesgos derivados del proceso productivo.

Asimismo, entienden prioritario promover e intensificar acciones formativas e informativas de signo prevencionista, motivando el desarrollo de actitudes favorables a la evitación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Para ello se aplicará y desarrollará la Ley de Prevención de Riesgos Laborales de 8 de noviembre de 1995 en las empresas del metal afectadas por el convenio provincial. Se elaborará una propuesta de colaboración con las entidades colaboradoras de la Seguridad Social (Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales) e instituciones públicas sobre el efecto que la aplicación de la citada ley tendrá sobre las empresas del metal. Se elaborará un plan de formación de salud laboral para los nuevos comités y delegados de prevención, ampliando el mismo a los profesionales de la gestión de la empresa, así como a los empresarios para el estudio y establecimiento de una política de prevención de riesgos.

En este sentido, conviene recordar las principales obligaciones generales que tienen empresarios y trabajadores.

Son obligaciones del empresario:

—Cumplir las disposiciones vigentes en la materia y aquellas que fuesen de aplicación en la empresa, en razón de las actividades laborales que se realicen.

—Procurar el mantenimiento de las máquinas, herramientas y útiles de trabajo en las debidas condiciones de seguridad.

—Facilitar gratuitamente a los trabajadores los medios de protección personal de carácter preventivo adecuados a los trabajos que realicen.

—Velar por la práctica de reconocimientos médicos a los trabajadores en los casos establecidos por la legislación vigente.

Son obligaciones de los trabajadores:

—Cumplir las órdenes e instrucciones que les den sus superiores para la prevención de riesgos profesionales y recibir las enseñanzas que sobre seguridad y salud laboral les sean facilitadas por la empresa.

—Usar correctamente las medidas de protección personal y cuidar de su perfecto estado y conservación.

—Dar cuenta inmediata a sus superiores de las averías y deficiencias que puedan ocasionar peligros.

—Realizar los reconocimientos médicos en los casos establecidos por la legislación y demás medidas sanitarias legales.

Art. 28. *Comisión de empleo y formación.* — Ambas partes firmantes, con la finalidad de potenciar las acciones en favor de la creación y mantenimiento del empleo estable en el sector, acuerdan proceder a la constitución de una comisión de empleo y formación.

Dicha comisión tendrá carácter paritario y se compondrá de un máximo de seis vocales por cada una de las representaciones actuantes de la comisión negociadora.

Serán objetivos de esta comisión los siguientes:

—Conocer el uso de las empresas de trabajo temporal en el sector del Metal.

—Análisis pormenorizado de la situación real de las empresas del sector del Metal.

—Estudio estadístico de los tipos de contratación que se realizan en el Metal. Conocer la contratación e intentar mayor estabilidad en los contratos que se realicen en las empresas afectadas por el convenio provincial.

—Estudio de las causas objetivas de despido.

—Conocimiento detallado del número de trabajadores afectados por el convenio y número de empresas existentes en la provincia.

—Desglose por subsectores de producción de las empresas afectadas por el convenio.

—Planes de actuación en la formación continua y ocupacional.

—Informar y divulgar el uso de los instrumentos de empleo y colocación, como el INEM.

Pluriempleo. — Las partes firmantes de este convenio estiman conveniente erradicar el pluriempleo como regla general.

A estos efectos se estima necesario que se apliquen con el máximo rigor las sanciones previstas en la legislación vigente en los casos de trabajadores no dados de alta en la Seguridad Social por estar dados de alta ya en otra empresa.

Para coadyuvar el objeto de controlar el pluriempleo se considera esencial el cumplimiento exacto del requisito de dar a conocer a los representantes legales de los trabajadores los boletines de cotización a la Seguridad Social, así como los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa y los documentos relativos a la terminación de la relación laboral, conforme dispone el artículo 64.1.6 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. El incumplimiento de esta obligación se considerará falta grave a efectos de su sanción por la autoridad laboral.

Art. 29. *Comisión de clasificación profesional.* — Esta comisión actuará de conformidad con el Acuerdo Marco sobre Sistema de Clasificación Profesional para la Industria del Metal, firmado por Confemetal, Comisiones Obreras, Unión General de Trabajadores y CIG, según las pautas señaladas por la Mesa permanente constituida al efecto.

Dicha comisión tendrá carácter paritario y se compondrá de un máximo de seis vocales por cada una de las representaciones actuantes en la comisión negociadora.

De entre sus trabajos se realizará un estudio de las categorías profesionales existentes en el convenio de cara a suprimir aquellas que puedan considerarse obsoletas, así como su adecuación a los grupos profesionales recogidos en el citado Acuerdo Marco.

En el caso de los verificadores, podrán alcanzar las categorías de profesionales de oficio e incluso las de técnicos de organización en sus distintas categorías, según el grado de perfección funcional que se les exija en cada caso concreto, conforme a los trabajos a efectuar. Quienes no realicen trabajos propios de verificación se considerarán comprobadores con categorías de no profesionales de oficio.

Art. 30. *Puesta en funcionamiento de las comisiones.* — Una vez constituidas la comisión paritaria, la comisión de salud laboral, la comisión de formación y empleo y la comisión de clasificación profesional, éstas establecerán su reglamento de funcionamiento, debiendo reunirse cuando lo solicite cualquiera de las partes.

CAPÍTULO VI

Derechos sindicales

Art. 31. *Derechos de los sindicatos.* — Ambas partes acuerdan respetar el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitir que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, previa notificación al empresario, así como recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distri-

buida fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo. En los centros de trabajo que posean una plantilla superior a cien trabajadores existirán tablones de anuncios en los que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas previamente a la dirección o titularidad del centro.

En aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de doscientos cincuenta trabajadores se estará a lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica 11 de 1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa deberá acreditarlo ante la misma de modo fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

El delegado sindical deberá ser trabajador activo de las respectivas empresas y designado de acuerdo con los estatutos de la central o sindicato a que represente. Será, preferentemente, miembro del comité de empresa.

Funciones de los delegados sindicales

1.^a Representar y defender los intereses del sindicato al que representan y de los afiliados del mismo a la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la dirección de las respectivas empresas.

2.^a Podrán asistir a las reuniones del comité de empresa, comités de seguridad e higiene en el trabajo y comités paritarios de interpretación, con voz y sin voto.

3.^a Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del comité de empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la ley, convenios colectivos y por el presente convenio a los miembros del comité de empresa.

4.^a Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al sindicato.

5.^a Serán asimismo informados y oídos por la empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

b) En materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6.^a Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7.^a Con la finalidad de facilitar difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del sindicato cuya representación ostente el delegado, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8.^a En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa vigente.

9.^a En aquellos centros en los que ello sea materialmente factible y en los que posean una plantilla superior a 1.000 trabajadores, la dirección de la empresa facilitará la utilización de un local, a fin de que el delegado, representante del sindicato, ejerza las funciones y tareas que como tal le correspondan.

10.^a Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones que les son propias.

Cuota sindical

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales que suscriben el presente convenio, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se exprese con claridad la orden de descuento, la central sindical a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de la caja de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa, si la hubiese.

Excedencias

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial a nivel de secretariado del sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo. En las empresas con plantilla inferior a cincuenta trabajadores, los afectados por el término de su excedencia cubrirán la primera vacante que de su grupo y categoría profesional se produzca en su plantilla de pertenencia, salvo pacto individual en contrario.

Participación en las negociaciones de convenios colectivos

A los delegados sindicales o cargos de relevancia nacional de las centrales reconocidas en el contexto del presente convenio, implantadas nacionalmente, y que participen en las comisiones negociadoras de convenios colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de alguna empresa, les serán concedidos permisos retribuidos por las mismas, a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

Art. 32. Derechos de los comités de empresa.

1. Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce a los comités de empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la dirección de la empresa:

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

d) En función de la materia de que se trata:

1.^o Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2.^o Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3.^o El empresario facilitará al comité de empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

4.^o Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial en supuestos de despido.

5.^o En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer la labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en material laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresas en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

C) Participar como reglamentariamente se determine en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

E) Se reconoce al comité de empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del comité de empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al comité de empresa, y en especial de todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.

G) El comité velará no sólo por que en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

2. Garantías:

a) Ningún miembro del comité de empresa o delegado de personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa, o restantes delegados de personal, y el delegado del sindicato a que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centros de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la ley determina.

Podrán acumularse las horas de los distintos miembros del comité y delegados de personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos, sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegados de personal o miembros de comités como componentes de comisiones negociadoras de convenios colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de comités o delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

CAPÍTULO VII

Fomento del empleo

Art. 33. *Jubilación anticipada a los 64 años.* — En relación al sistema especial de jubilación anticipada a los 64 años, recogido en el Real Decreto 1.194 de 1985, del 17 de julio, se acuerda que los trabajadores, al cumplir los 64 años, podrán voluntariamente acogerse a este sistema de jubilación anticipada, siendo esta decisión vinculante para la empresa.

Los trabajadores que deseen jubilarse de acuerdo con este sistema deberán comunicarlo a la dirección de la empresa con una antelación mínima de treinta días naturales respecto de la fecha en que cumplan los 64 años.

Art. 34. *Contrato de relevo.* — Cuando un trabajador acceda a la jubilación parcial prevista en el artículo 12 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, simultáneamente con el correspondiente contrato a tiempo parcial, la empresa vendrá obligada a concertar con un trabajador desempleado el llamado contrato de relevo, en los términos que establece el Real Decreto 1.991 de 1984, de 31 de octubre.

Art. 35. *Contrato eventual.* — Al objeto de facilitar y promover el empleo en el sector, el contrato eventual por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, regulado en el artículo 15.1.b) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, podrá tener una duración máxima de dieciocho meses dentro de un período de veinticuatro meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas. Los contratos de tal naturaleza en vigor a la firma del presente convenio se podrán prorrogar en los términos pactados anteriormente.

Cláusula adicional primera

Acuerdo regional. — Una vez firmados los Convenios Provinciales para la Industria Siderometalúrgica de Zaragoza, Huesca y Teruel, en caso de acuerdo de las partes firmantes, la FEMZ no se opondrá a iniciar un proceso de unificación de textos.

Cláusula adicional segunda

Solución extrajudicial de conflictos laborales. — Las partes firmantes expresan su voluntad de adherirse al sistema extrajudicial para la solución de los conflictos laborales derivados del acuerdo alcanzado en la Comunidad Autónoma de Aragón entre la Confederación de Empresarios de Aragón, la Confederación de la Pequeña y Mediana Empresa Aragonesa, la Unión Sindical de Comisiones Obreras de Aragón y la Unión General de Trabajadores de Aragón.

Cláusula final

En todo lo no previsto en el texto articulado de este convenio se estará al texto de la derogada Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970, que ambas partes aceptan como norma pactada, y demás disposiciones de general aplicación.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES

Categoría profesional	Salario convenio	Compls. salariales horas extra	Remun. bruta anual
Personal obrero:			
Peón	2.968	2.752	1.442.427
Especialista	3.025	2.827	1.471.585
Mozo especialista de almacén	3.025	2.827	1.471.585
Profesionales de oficio:			
Oficial 1. ^a	3.188	2.980	1.550.924
Oficial 2. ^a	3.119	2.903	1.516.534
Oficial 3. ^a	3.052	2.843	1.484.113

Categoría profesional	Salario convenio	Compls. salariales horas extra	Remun. bruta anual
Aprendiz 16 años	1.808	—	768.400
Aprendiz 17 años	2.450	—	1.041.250
Profesionales siderúrgicos:			
Prof. side. 1. ^a	3.143	2.936	1.528.905
Prof. side. 2. ^a	3.111	2.904	1.513.200
Prof. side. 3. ^a	3.050	2.838	1.482.934
Personal subalterno:			
Listero	92.982	86.643	1.489.125
Almacenero	92.250	85.864	1.477.192
Chófer motociclo	91.373	84.953	1.462.944
Chófer turismo	94.612	88.333	1.515.600
Chófer camión, grúa y maq. aut.	95.673	89.440	1.532.848
Pesador y basculero	90.499	84.055	1.448.766
Guarda jurado o vig. ind. y com.	89.746	83.272	1.436.531
Vigilante	89.451	82.962	1.431.730
Cabos de guardas o vig. jur.	93.958	87.644	1.504.954
Ordenanza	89.063	82.574	1.425.459
Portero	89.063	82.574	1.425.459
Conserje	93.282	86.950	1.493.989
Personal de economato:			
Dependiente principal	92.982	86.643	1.489.125
Dependiente auxiliar	89.746	83.272	1.436.531
Cocinero principal	92.982	86.643	1.489.125
Cocinero auxiliar	89.746	83.272	1.436.531
Cocinero mayor o mayordomo	92.982	86.643	1.489.125
Camarero	89.746	83.272	1.436.531
Telefonista	89.746	83.272	1.436.531
Personal administrativo:			
Director gerente	132.144	127.354	2.125.436
Jefe 1. ^a	115.063	109.593	1.847.891
Jefe 2. ^a	110.190	104.525	1.768.709
Cajero (más de 1.000 trabajadores)	115.063	109.593	1.847.891
Cajero (de 250 a 1.000 trabajadores)	110.190	104.525	1.768.709
Cajero (menos de 250 trabajadores)	103.602	97.669	1.661.650
Oficial 1. ^a	103.602	97.669	1.661.650
Oficial 2. ^a	99.114	93.015	1.588.753
Auxiliar	93.679	87.371	1.500.457
Aspirante de 16 años	54.324	—	760.536
Aspirante de 17 años	73.770	—	1.032.780
Viajante	103.602	97.669	1.661.650
Personal técnico, técnicos no titulados, técnicos de taller:			
Jefe de taller	113.341	107.805	1.819.916
Maestro de taller	103.594	97.657	1.661.512
Maestro segundo	101.978	95.976	1.635.253
Contramaestre	103.588	97.651	1.661.415
Encargado	98.625	92.504	1.580.802
Capataz especialista	93.750	87.437	1.501.594
Capataz peones ordinarios	92.240	85.846	1.477.013
Técnicos de oficina:			
Delineante proyectista	110.380	104.702	1.771.752
Dibujante proyectista	110.380	104.702	1.771.752
Delineante 1. ^a	102.339	96.359	1.641.135
Práctico topografía	102.339	96.359	1.641.135
Fotógrafo	102.339	96.359	1.641.135
Delineante 2. ^a	97.862	91.712	1.568.407
Reproductor fotográfico	92.410	86.035	1.479.802
Archivero bibliotecario	97.862	91.712	1.568.407
Auxiliar y calador	92.515	86.167	1.481.557
Reproductor y archivero de planos	89.063	82.574	1.425.459
Aspirante de 16 años	54.324	—	760.536
Aspirante de 17 años	73.770	—	1.032.780
Técnicos de organización científica del trabajo:			
Jefe de 1. ^a	110.380	104.702	1.771.752
Jefe de 2. ^a	109.028	103.316	1.749.826
Técnico de organización de 1. ^a	102.339	96.359	1.641.135
Técnico de organización de 2. ^a	97.862	91.712	1.568.407
Auxiliar de organización	95.276	89.027	1.526.397
Aspirante	61.521	—	861.294
Técnicos de laboratorio:			
Jefe de 1. ^a	116.020	110.595	1.863.456
Jefe de 2. ^a	109.623	103.936	1.759.497
Analista de 1. ^a	100.829	94.800	1.616.623
Analista de 2. ^a	95.276	89.027	1.526.397
Auxiliar	92.410	86.035	1.479.802

Categoría profesional	Salario convenio	Compls. salariales horas extra	Remun. bruta anual
Aspirante de 16 años	54.324	—	760.536
Aspirante de 17 años	73.770	—	1.032.780
Técnicos titulados:			
Ingeniero arquitecto y licenciado	132.144	127.354	2.125.436
Peritos y aparejadores	128.330	123.369	2.063.422
Ayudantes técnicos sanitarios	128.330	123.369	2.063.422
Ayudantes de ingeniero y arquitecto	121.448	116.219	1.951.611
Profesores de EGB	128.327	123.366	2.063.373
Maestros industriales	107.123	101.330	1.718.861
Graduados sociales	113.341	107.805	1.819.916

ANEXO II

Categoría profesional	Pesetas
Personal obrero:	
Peón	48.608
Especialista	49.691
Mozo especialista de almacén	49.691
Profesionales de oficio:	
Oficial 1. ^a	52.569
Oficial 2. ^a	51.097
Oficial 3. ^a	50.116
Aprendiz 16 años	25.925
Aprendiz 17 años	35.275
Profesionales siderúrgicos:	
Prof. side. 1. ^a	51.588
Prof. side. 2. ^a	51.097
Prof. side. 3. ^a	50.116
Personal subalterno:	
Listero	50.353
Almacenero	49.961
Chófer motociclo	49.473
Chófer turismo	51.246
Chófer camión, grúa y maq. aut.	51.832
Pesador y basculero	48.987
Guarda jurado o vig. ind. y com.	48.581
Vigilante	48.415
Cabos de guardas o vig. jur.	50.888
Ordenanza	48.206
Portero	48.206
Conserje	50.514
Personal de economato:	
Dependiente principal	50.353
Dependiente auxiliar	48.581
Cocinero principal	50.353
Cocinero auxiliar	48.581
Cocinero mayor o mayordomo	50.353
Camarero	48.581
Telefonista	48.581
Personal administrativo:	
Director gerente	71.881
Jefe 1. ^a	62.488
Jefe 2. ^a	59.808
Cajero (más de 1.000 trabajadores)	62.488
Cajero (de 250 a 1.000 trabajadores)	59.808
Cajero (menos de 250 trabajadores)	56.185
Oficial 1. ^a	56.185
Oficial 2. ^a	53.730
Auxiliar	50.742
Aspirante de 16 años	25.718
Aspirante de 17 años	34.944
Viajante	56.185
Personal técnico, técnicos no titulados, técnicos de taller:	
Jefe de taller	61.547
Maestro de taller	56.182
Maestro segundo	55.306
Contramaestre	56.182
Encargado	53.454
Capataz especialista	50.775
Capataz peones ordinarios	49.943
Técnicos de oficina:	
Delineante proyectista	59.920
Dibujante proyectista	59.920
Delineante 1. ^a	55.502
Práctico topografía	55.502
Fotógrafo	55.502
Delineante 2. ^a	53.032

Categoría profesional	Pesetas
Reproductor fotográfico	50.042
Archivero bibliotecario	53.032
Auxiliar y calcador	50.107
Reproductor y archivero de planos	48.206
Aspirante de 16 años	25.718
Aspirante de 17 años	34.944
Técnicos de organización científica del trabajo:	
Jefe de 1. ^a	59.920
Jefe de 2. ^a	59.173
Técnico de organización de 1. ^a	55.502
Técnico de organización de 2. ^a	53.032
Auxiliar de organización	51.621
Aspirante	29.120
Técnicos de laboratorio:	
Jefe de 1. ^a	63.010
Jefe de 2. ^a	59.499
Analista de 1. ^a	54.672
Analista de 2. ^a	51.621
Auxiliar	50.042
Aspirante de 16 años	25.718
Aspirante de 17 años	34.944
Técnicos titulados:	
Ingeniero arquitecto y licenciado	71.881
Peritos y aparejadores	69.782
Ayudantes técnicos sanitarios	69.782
Ayudantes de ingeniero y arquitecto	65.998
Profesores de EGB	69.782
Maestros industriales	58.132
Graduados sociales	61.547

SECCION SEXTA

ALCALA DE MONCAYO

Núm. 63.096

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento el proyecto de las normas subsidiarias de planeamiento de Alcalá de Moncayo, se somete el mismo a información pública por término de cuarenta y cinco días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOP, para que durante el citado plazo puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes, según lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento.

Alcalá de Moncayo, 18 de noviembre de 1996. — El alcalde, Macario Melero Melero.

ALMOCHUEL

Núm. 63.091

En el BOP núm. 107, de fecha 13 de mayo de 1996, aparece publicado el presupuesto definitivo del Ayuntamiento de Almochuel para el ejercicio de 1995, debiendo ser corregidos los siguientes errores:

Estados de gastos

Capítulo 6, donde dice: "Inversiones reales, 12.044.800", debe decir: "4.795.678".

Total estado de gastos, donde dice: "14.593.188", debe decir: "7.344.066".

Estado de ingresos

Capítulo 1, donde dice: "Impuestos directos, 540.422", debe decir: "1.493.374".

Capítulo 7, donde dice: "Transferencias de capital, 2.800.000", debe decir: "1.800.000".

Capítulo 8, donde dice: "Activos financieros, 7.202.074", debe decir: "0".

Total estado de ingresos, donde dice: "14.593.188", debe decir: "7.344.066".

Almochuel, 12 de noviembre de 1996. — El alcalde, Angel Gascón Moliner.

CASTEJON DE VALDEJASA

Núm. 63.669

A los efectos previstos en el artículo 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el Pleno de este Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria de fecha 11 de septiembre de 1996, adjudicó a Construcciones Bardenas, S.C.L., las obras de pavimentación de la plaza Nueva y de las calles Atocha y Carmen en Castejón de Valdejasa en la cantidad de 14.534.477 pesetas.

Castejón de Valdejasa, 6 de noviembre de 1996. — El alcalde.

PINSEQUE

Núm. 63.092

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1995, con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales y

ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones sean necesarias, emitiendo nuevo informe.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Pinseque, 19 de noviembre de 1996. — La alcaldesa, María Pilar Sánchez.

VILLAFRANCA DE EBRO

Núm. 63.097

Miguel Angel Abenia Mombiola ha solicitado licencia para ejercer la actividad ovina, con emplazamiento en "Molesta", polígono 14, parcela núms. 486, 487 y 488.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Villafranca de Ebro, 15 de noviembre de 1996. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 25.764

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 451 de 1996-B, interpuesto por el abogado don Alfredo Sánchez Rubio García, en nombre y representación de Molduras Partenoy, S.L., contra Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza por resolución de 10 de marzo de 1995 que impone sanción por acta de infracción número SH-1/95 (expediente 55), y resolución de 6 de marzo de 1996, de la Dirección General de Trabajo, que desestima recurso ordinario contra la resolución anterior. (Expediente número 10.531/95.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, treinta de abril de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 61.000

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.145 de 1996-C, interpuesto por el procurador señor San Pío Sierra, en nombre y representación de Gregorio García Lahoz, contra el Ministerio de Defensa sobre resolución de 16 de julio de 1996 de la Dirección General de Personal, que desestima solicitud de clasificación en el grupo D. [Subdirección General de Personal Civil. — Referencia 432-A (OCD), PR/A6-75875.]

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, seis de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 61.001

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.139 de 1996-C, interpuesto por el abogado señor Villaro Gumpert, en nombre y representación de Patrimonio Inmobiliario Urbano, S.A., contra el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón sobre resolución de 27 de junio de 1996 de la Sala Primera, que desestima reclamación número 50/1.122/95 contra resultado de comprobación de valor en impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, modalidad de transmisiones onerosas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, seis de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 61.319

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.151 de 1996-B, interpuesto por la abogada señora Sangorrín Ferrer, en nombre y representación de Antonio Fortuño Porroche, contra la Dirección General de la Policía sobre resolución de 30 de julio de 1996 que desestima solicitud de abono del complemento de

productividad durante el período de 13 de diciembre de 1995 a 30 de enero de 1996, en situación de baja por enfermedad (División de Gestión Económica).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 61.320

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.155 de 1996-B, interpuesto por el procurador señor Salinas Cervetto, en nombre y representación de Gas Aragón, S.A., contra el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego (Zaragoza) sobre resolución de la Alcaldía-Presidencia de 19 de julio de 1996 que desestima recurso de reposición contra dos liquidaciones del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras correspondientes al proyecto general de canalizaciones a realizar en 1994, y proyecto general reformado del mismo año, y al proyecto general de canalizaciones a realizar en 1995 y anexo a dicho proyecto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 61.321

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.152 de 1996-B, interpuesto por Pedro Valdehíta Viejo, contra el Ministerio de Defensa sobre resolución de 12 de julio de 1996 del general jefe de la Brigada de Caballería Castillejos II, que desestima solicitud de exención de nombramiento de los turnos de guardia de orden y seguridad, y resolución del general jefe de la Cuarta Región Militar Pirenaica Oriental de 23 de julio de 1996 que desestima recurso contra la resolución anterior. (Asesoría Jurídica. — Referencia 1/EA-N.º 3.705.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, seis de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 61.322

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.157 de 1996-B, interpuesto por el procurador señor Isiegas Gerner, en nombre y representación de Angel Maestro Sáez, contra la Diputación General de Aragón sobre Orden de 25 de julio de 1996 del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo que desestima solicitud de revisión de oficio de acto nulo referido a la resolución de 16 de marzo de 1994 del director general de Salud Pública, que impuso sanción por infracción en materia sanitaria. (Expediente 50.405/93. Referencia JS/rp-9/C/94.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, seis de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 61.323

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.158 de 1996-B, interpuesto por el abogado señor Domeque Julián, en nombre y representación de Carlos Gutiérrez Aguado y tres más, contra la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Zaragoza sobre cuatro resoluciones, de 17 de mayo de 1996 las tres primeras y de 13 de febrero de 1996 la última, que desestiman solicitudes de reconocimiento del nivel 24 del complemento de destino, y cuatro resoluciones de 12 de agosto de 1996 las tres primeras y de 11 de julio de 1996 la última, de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, que desestiman recursos ordinarios contra las resoluciones anteriores. (Expedientes números 240.596, 240.496, 240.396 y 169.096. — NG/VAL.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, seis de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 61.324

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.160 de 1996-B, interpuesto por Jesús Salvador Morelli Benítez, contra la Dirección General de la Policía sobre resolución de 28 de agosto de 1996 que desestima solicitud por levantamiento de la medida cautelar de suspensión de funciones adoptado por resolución de 2 de julio de 1996, en el expediente disciplinario número 280/96.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 61.326

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 940 de 1996-D, interpuesto por la procuradora señora Franco Bella, en nombre y representación de Juan José Zarauz Elguezabal y Milagros Palma Rodríguez, contra el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón sobre resolución de 30 de septiembre de 1996 dictada por el jefe del Servicio Regional de Gestión Tributaria, en la que se fija el valor a efectos de la liquidación del impuesto en 8.100.018 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 61.329

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.192 de 1996-D, interpuesto por Juan Francisco Cañada Martín, contra el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Diputación General de Aragón sobre Orden de 14 de agosto de 1996 convocando la provisión del puesto de director del Parque Posets-Maladeta.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, seis de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 61.330

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.191 de 1996-D, interpuesto por la procuradora señora Uriarte, en nombre y representación de Fernando Legurburu Michelena, contra el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de la Diputación General de Aragón sobre resolución de 26 de septiembre de 1996 sobre iniciación de procedimiento de responsabilidad patrimonial por daños.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, seis de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 61.331

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.190 de 1996-D, interpuesto por la procuradora señora Uriarte, en nombre y representación de Eduardo Simón Candial, contra el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de la Diputación General de Aragón sobre Orden de 26 de septiembre de 1996 sobre iniciación de procedimiento de responsabilidad patrimonial por daños.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, seis de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 61.332

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.188 de 1996-D, interpuesto por la procuradora señora Uriarte, en nombre y representación del Cole-

gio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, contra la Confederación Hidrográfica del Ebro sobre resolución de 19 de agosto de 1996 desestimando reclamación contra comunicación de 4 de marzo de 1996 dirigida al Ayuntamiento de Ortigosa de Cameros (La Rioja), requiriéndole para que aporte proyecto técnico con firma de ingeniero de caminos, en expediente sobre concesión de abastecimiento de población. (Ref. 95-A-374 MS/CBL.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, seis de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 61.333

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.186 de 1996-D, interpuesto por el procurador señor Bozal, en nombre y representación de José Luis Pérez Enfedaque, contra el Ayuntamiento de Osera de Ebro sobre Acuerdo de 22 de agosto de 1996 adoptando resoluciones sobre deslinde de las fincas sitas en las parcelas 228 y 145 del polígono 10 por una parte de titularidad municipal y parte del recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, seis de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 61.334

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.184 de 1996-D, interpuesto por la procuradora señora Morellón, en nombre y representación de Eloísa Teresa Grasa Jordán, contra el Departamento de Educación y Cultura de la Diputación General de Aragón sobre resolución de 4 de septiembre de 1996 del director general de Cultura y Patrimonio, adjudicando la ejecución de obras de restauración de las pechinas de la ermita Virgen de la Fuente, de Muel, a Arte y Ciencia, S.A.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, seis de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 61.335

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.183 de 1996-D, interpuesto por Julio Rivera Ortín, contra el Ministerio de Educación y Ciencia sobre Orden de 12 de julio de 1996 nombrando funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros a los seleccionados en el proceso selectivo convocado por Orden de 3 de mayo de 1995.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, seis de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 61.336

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.182 de 1996-D, interpuesto por la procuradora señora Sanjuán Grasa, en nombre y representación de Antonio Aranda Barbero, contra el Tribunal Económico-Administrativo sobre resolución de 27 de junio de 1996, en reclamación número 50/789/95, sobre liquidación relativa al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, seis de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 61.337

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.179 de 1996-D, interpuesto por el abogado señor Burillo García, en nombre y representación de

Delia Maza Martínez, contra el Ayuntamiento de Zaragoza sobre resolución de 2 de agosto de 1996 desestimando solicitud de reconocimiento de grado personal y las diferencias retributivas. (Expediente 165.607/96.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 61.338

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.174 de 1996-A, interpuesto por el abogado del Insalud, en nombre y representación del Instituto Nacional de la Salud, contra el Instituto Nacional de Estadística sobre resolución de 19 de julio de 1996 sancionado por omisión de datos estadísticos. (Expediente 95-00754.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 61.339

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.175 de 1996-A, interpuesto por el abogado del Insalud, en nombre y representación del Instituto Nacional de la Salud, contra el Instituto Nacional de Estadística sobre resolución de 19 de julio de 1996 sancionado por omisión de datos estadísticos. (Expediente 95-00756.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 61.340

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.177 de 1996-D, interpuesto por el procurador señor Andrés Laborda, en nombre y representación de Pieralisi, S.A., contra el Tribunal Económico-Administrativo sobre resolución de 27 de junio de 1996, en reclamación número 50/1.592/95, sobre providencia de apremio dictada para el cobro de costas de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación en vía de apremio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 61.341

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.172 de 1996-A, interpuesto por la abogada señora Sangorrín, en nombre y representación Julián Morquillas Velasco y Lorenzo Val Abizanda, contra la Dirección General de la Policía sobre resolución de 12 de septiembre de 1996 inadmitiendo a trámite las solicitudes sobre abono de mayor retribución por servicios prestados en horarios nocturnos y festivo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 2

Núm. 62.834

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 828 de 1994, sección A, promovido por María Jesús Valdenebro Fernández, por subrogación de Aragón de Obras, contra Valmazán, S.L., en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente, a las 10.00 horas:

En primera subasta, el día 3 de enero de 1997, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, que se hará constar al final de la presente resolución, para cada finca. En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 3 de febrero siguiente, con la rebaja del 25% del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 3 de marzo próximo inmediato, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a tercero.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado el 20% del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.ª La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Rústica. — Campo de regadío en el término de Miralbueno, de esta ciudad, partida "Las Peñetas", que también se llama del "Caidero", que tiene una extensión superficial de 1.551 metros cuadrados. Linda: al norte, con viviendas del Ayuntamiento, mediante acequia; al sur, con resto de la finca matriz; al este, con finca de Valmazán, S.L., mediante dicha acequia, y al oeste, con camino de herederos. Esa finca se segrega de la inscrita con el núm. 41.201 al folio 27 del tomo 2.132 del Registro I, libro 925 de la sección 2.ª. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 10 de Zaragoza al tomo 2.488, libro 954, sección 3.ª, finca registral núm. 57.758. Valorada en 4.000.000 de pesetas.

Rústica. — Campo de secano en la partida "Las Peñetas", del término municipal de esta ciudad, también denominada "Caidero", de cabida 42 áreas 42 centiáreas. Linda: al norte, con terreno de Sindicato de riegos; al sur, con finca de hermanos Melero y finca de Olga María Pilar Pueyo Vera; al este, con finca de Olga María Pilar Pueyo Vera, y al oeste, con riego y hermanos Melero. Inscrita al tomo 2.451, libro 917, finca registral núm. 55.616, inscripción 3.ª. Valorada en 16.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 61.758

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el núm. 790 de 1995-C se sigue procedimiento declarativo de menor cuantía, reclamación de cantidad, a instancia de D Calzaric, S.L., representada por la procuradora doña María Begoña Uriarte González, contra Javier Romance Díez, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, los siguientes bienes muebles embargados en el procedimiento y tasados en la suma que consta a continuación de la descripción de cada bien:

1. Cuatro chaquetas de ante negro, cuello tipo astracán. Tasadas en 72.000 pesetas.
2. Dos chaquetas de ante negro. Tasadas en 36.000 pesetas.
3. Dos chaquetas de cuero negro, cuello tipo astracán. Tasadas en 36.000 pesetas.
4. Una chaqueta de cuero marrón. Tasada en 18.000 pesetas.
5. Cuatro chaquetas de ante marrón. Tasadas en 72.000 pesetas.
6. Dos chaquetas de cuero marrón. Tasadas en 36.000 pesetas.
7. Una chaqueta de color negro, de cuero y punto. Tasada en 18.000 pesetas.
8. Una chaqueta de ante verde, con cuello tipo astracán. Tasada en 18.000 pesetas.
9. Cinco chaquetas de cuero marrón. Tasadas en 90.000 pesetas.
10. Dos chaquetas de cuero negro. Tasadas en 36.000 pesetas.
11. Dos tercios de cuero marrón. Tasados en 40.000 pesetas.
12. Seis chaquetas de ante negro. Tasadas en 108.000 pesetas.
13. Cuatro chaquetas de cuero negro. Tasadas en 72.000 pesetas.
14. Dos camisas de cuero negro. Tasadas en 20.000 pesetas.

Total, 672.000 pesetas.

Los bienes salen a licitación en lotes separados.

La subasta se celebrará el día 16 de enero de 1997, a las 10.00 horas, en este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), bajo las siguientes condiciones:

1.ª El tipo de remate será el del precio de tasación que obra a continuación de la descripción de los bienes objeto de la presente subasta, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 20% del tipo de remate en la cuenta de consignaciones del Juzgado,

abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia número 2 (sita en plaza de Lanuza, sin número, de Zaragoza), cuenta número 4.920.

3.^a Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero únicamente por la parte actora.

4.^a Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

5.^a Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 14 de febrero siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75 % del de la primera. Y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 14 de marzo próximo inmediato, también a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Zaragoza a doce de noviembre de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 61.785

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el núm. 589 de 1993-C se siguen autos de ejecutivo, letras de cambio, a instancia de la procuradora doña María Carmen Redondo Martínez, en representación de la sociedad mercantil Vulcas, S.A., contra herencia yacente y herederos desconocidos de Lázaro Tomás Orús y Encarnación Lardiés Otín, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la siguiente finca embargada a los demandados:

Nave industrial señalada con el núm. 11 A de la manzana B, integrada con un conjunto de naves en el término de "Rabal", de esta ciudad, en las partidas de "Roseque" y "Vaimaña", de una extensión superficial de 673,37 metros cuadrados, de los cuales se hallan edificados en planta baja 513,37 metros cuadrados y en planta superior de oficina 103,58 metros cuadrados, destinándose los restantes 160 metros cuadrados a terreno o espacio libre. Linda: a la derecha entrante, sur, con la nave 17-10-A; a la izquierda, norte, con la nave núm. 17-12-A; al fondo, este, con la nave núm. 17-11-B, y al frente, oeste, con vial. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Zaragoza al tomo 1.495, folio 136, finca núm. 34.625. Tasada en 21.900.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2) el día 22 de enero de 1997, a las 10.00 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a El tipo de remate será de 21.900.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.^a Para poder tomar parte en la licitación deberán consignar previamente en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia número 2 (plaza de Lanuza, sin número), cuenta número 4.920, el 20% del tipo de remate.

3.^a Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la entidad bancaria reseñada en el párrafo anterior el 20% del tipo del remate.

4.^a Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero sólo por el acreedor ejecutante.

5.^a Se reservarán en depósito, a instancia del acreedor, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

6.^a Los títulos de propiedad, suplidors por la certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7.^a Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.^a Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 21 de febrero siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75% del de la primera. Y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 21 de marzo próximo inmediato, también a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda subasta.

Dado en Zaragoza a trece de noviembre de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 61.786

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el núm. 667 de 1994-C se sigue procedimiento declarativo de menor cuantía, reclamación de cantidad, a instancia de compañía mercantil Fiat Leasing, S.A., representada por el procurador don Fernando Peiré Aguirre, contra Donato Pérez Iliarte, Purificación Redondo Aguado, José Luis Pérez Redondo y José Pérez Valero, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, los siguientes bienes muebles embargados en el procedimiento:

1. Un furgón marca "Iveco", modelo 35.8, matrícula Z-8201-AM. Tasado en 800.000 pesetas.

2. Un camión caja marca "Renault", modelo S 160-08, con matrícula Z-2979-AK. Tasado en 1.300.000 pesetas.

Suma total de la tasación, 2.100.000 pesetas.

Se hace constar que respecto al vehículo matrícula Z-2979-AK consta en comunicación de Tráfico que obra unida a los autos la siguiente limitación de disposición:

Concepto: Leasing.

Fecha: 31 de julio de 1990.

Financiera y domicilio: Renault Leasing España S.A., Madrid.

Los bienes salen a licitación en lotes separados.

La subasta se celebrará el día 15 de enero de 1997, a las 10.00 horas, en este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), bajo las siguientes condiciones:

1.^a El tipo de remate será el del precio de tasación que consta a continuación de los bienes antes descritos, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 20% del tipo de remate en la cuenta de consignaciones del Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia número 2 (plaza de Lanuza, sin número, de Zaragoza), cuenta número 4.920.

3.^a Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero únicamente por la parte actora.

4.^a Se admitirán posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

5.^a Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 17 de febrero siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75 % del de la primera. Y caso de resultar desierta dicha segunda subasta se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 17 de marzo próximo inmediato, también a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Zaragoza a trece de noviembre de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 11

Cédula de notificación

Núm. 53.279

En el procedimiento de cognición núm. 379 de 1996-D, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 11 de Zaragoza a instancia de José Manuel Colón Martínez (titular de Talleres Martínez, S.C.) y María del Carmen Larqué Gregorio (titular de Talleres Martínez, S.C.), contra Ondesa, S.L., sobre cognición, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Sentencia. — En Zaragoza a 1 de octubre de 1996. — La señora doña Beatriz Sola Caballero, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia núm. 11 de Zaragoza y su partido, habiendo visto los presentes autos de cognición núm. 379 de 1996-D, seguidos ante este Juzgado entre partes: de una, como demandante, por José Manuel Colón Martínez (titular de Talleres Martínez, S.C.) y María del Carmen Larqué Gregorio (titular de Talleres Martínez, S.C.), representados por la procuradora doña María José Álvarez de Toledo Marina y dirigidos por el letrado don Manuel Consejo Grasa, y de otra, como demandada, Ondesa, S.L., sobre cognición, y...

Fallo: Que estimando la demanda promovida por la procuradora señora Álvarez de Toledo, en nombre y representación de José Manuel Colón Martínez y María del Carmen Larqué Gregorio, como titulares de Talleres Martínez, S.C., contra Ondesa, S.L., debo condenar y condeno a esta última parte al pago de la suma de 241.267 pesetas, más los intereses legales desde la interpelación judicial y las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Ondesa, S.L., extiendo y firmo la presente en Zaragoza a uno de octubre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 12

Núm. 61.793

Doña María Jesús de Gracia Muñoz, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza;

Hace saber: Que en dicho Juzgado y con el número 89 de 1996-A se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (la Caixa), que litiga con el beneficio legal de justicia gratuita, contra Manuel Abad León y María Teresa Gurría Milagro, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que más adelante se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar, en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 13 de enero de 1997, a las 10.00 horas, con las prevenciones siguientes:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.^a Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, núm. 4.879,

una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose la entrega de dinero en metálico o cheques.

3.^a Únicamente el ejecutante podrá concurrir en calidad de ceder el remate a terceros.

4.^a En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

5.^a Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 10 de febrero siguiente, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 10 de marzo próximo inmediato, a las 10.00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en ésta el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bien que se saca a subasta y su valor:

Urbana. — Porción de terreno en el término de Argentona (Barcelona), parcela núm. 174 de la urbanización Can Raimi. Inscrita al tomo 2.328, folio 172, finca núm. 5.352. Tipo de tasación: 3.300.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a doce de noviembre de mil novecientos noventa y seis. La magistrada-jueza, María Jesús de Gracia Muñoz. — El secretario.

JUZGADO NUM. 14

Núm. 61.759

Don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza;

Hace saber: Que en dicho Juzgado y con el número 689 de 1995 se tramita procedimiento de juicio verbal, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra Rafael Sánchez Murillo, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que más adelante se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar, en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 15 de enero de 1997, a las 11.00 horas, con las prevenciones siguientes:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.^a Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Bilbao Vizcaya, número de cuenta 4.944, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

3.^a Únicamente el ejecutante podrá concurrir con calidad de ceder el remate a terceros.

4.^a En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 14 de febrero siguiente, a las 11.00 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 12 de marzo próximo inmediato, a las 11.00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el día siguiente hábil, a las misma hora, exceptuando los sábados.

Bien que se saca a subasta y su valor:

Urbana. — Tres sextas partes indivisas del local de sótano del edificio en Jaca (Huesca), en avenida de Oroel, 8-A, 8-B y 10, y calle Siete de Febrero, 2, con derecho de uso del trastero 3 y plaza de garaje XVII. Inscrita en el Registro de la Propiedad de la ciudad de Jaca a favor de Rafael Jacinto Sánchez Murillo, con carácter privativo, al tomo 1.171, folio 93, finca 11.691. Valorada en 1.500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a once de noviembre de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez, Jesús Ignacio Pérez Burred. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 14

Núm. 63.153

Don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición seguidos al núm. 572 de 1996-C, a instancia de Eduardo Usón Lacal, contra María Jesús Alvero Pardo, sobre cognición, se ha dictado resolución por la que se acuerda publicar el pre-

sente, a fin de que la demandada María Jesús Alvero Pardo, en paradero desconocido, comparezca en los autos antes referidos en el improrrogable plazo de nueve días, contados a partir de la notificación del presente, previniéndole que de no verificarlo será declarada en rebeldía continuando el pleito su curso, sin más citarle ni oírle.

Y para que sirva de emplazamiento a la demandada referida y su publicación en el BOP, expido el presente en Zaragoza a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez, Jesús Ignacio Pérez Burred. — La secretaria.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

Núm. 63.249

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia en providencia de esta fecha, autos núm. 823 de 1996, instados por Enrique Cuesta Gómez, contra Fénix Restauración, S.L., en solicitud de reclamación de cantidad, y al encontrarse la demandada en ignorado paradero se le cita para que el día 11 de diciembre próximo, a las 8.20 horas (fecha señalada para la celebración del juicio oral), comparezca ante este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, quinta planta), con la advertencia de que si no compareciere le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para la citación de la demandada Fénix Restauración, S.L., expido la presente para su inserción en el BOP.

Dado en Zaragoza a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

Núm. 63.251

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia en providencia de esta fecha, autos núm. 814 de 1996, instados por Alfonso Javier Zulaica Palacios, contra Hispamer Corporation Financiera, S.A., y otros, en solicitud por despido, y al encontrarse la parte demandada en ignorado paradero se le cita para que el día 10 de diciembre próximo, a las 8.20 horas (fecha señalada para la celebración del juicio oral), comparezca ante este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, quinta planta), con la advertencia de que si no compareciere le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para la citación de las demandadas Finamer, S.A., Financiera Hispamer, Hispamer Corporation Financiera, S.A., y SIF, S.A., expido la presente para su inserción en el BOP.

Dado en Zaragoza a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 62.016

El ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución número 40 de 1996, seguida en este Juzgado de lo Social a instancia de Antonia Vicente Calvo, contra Fórmula Confección, S.L., Couture Style, S.L., y otra, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte ejecutada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Tendrá lugar en este Juzgado, sito en esta ciudad (calle Capitán Portolés, números 1 y 3, quinta planta), a las 10.00 horas, en primera subasta el día 22 de enero de 1997; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de los avalúos; de no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, en segunda subasta el día 12 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos, y de darse las mismas circunstancias, en tercera subasta el 10 de marzo próximo inmediato, y en ésta no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se tasaron los bienes.

2.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente una cantidad igual al 20% de los precios de tasación, mediante ingreso en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina del paseo de Pamplona, número 12, de esta ciudad.

3.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

4.^a El remate no podrá cederse a un tercero, excepto cuando la adquisición o adjudicación practicada sea en favor de la parte ejecutante o de los responsables legales solidarios o subsidiarios.

5.^a Los depositarios de los bienes son don Urbano Pérez González, con domicilio en Jardines de la Concordia, número 1, 5.º A, de Zaragoza, respecto de los bienes números 1 a 25, y doña Rosa Boné Castán, con domicilio en camino de los Molinos, 18, de esta ciudad, respecto de los bienes restantes (números 26 a 40).

Bienes que se subastan:

1. Una máquina de sobrehilar eléctrica, sin marca, número B.27.0; valorada en 40.000 pesetas.

2. Una máquina de coser marca "Rimoldi", eléctrica, con motor "Alfa", número 21.612; valorada en 35.000 pesetas.

3. Una máquina de coser "Alfa", eléctrica, número 215.300; valorada en 30.000 pesetas.
4. Una máquina de coser eléctrica marca "Juví", modelo LH515, número de motor 40653240; valorada en 36.000 pesetas.
5. Una máquina de coser "Columbia", modelo N43, motor número Z-1194; valorada en 34.000 pesetas.
6. Una máquina de coser "Alfa 157", eléctrica, sin motor; valorada en 10.000 pesetas.
7. Una máquina de coser "Alfa 205-500.02", motor número 103452; valorada en 18.000 pesetas.
8. Una máquina de coser "Pfaff", con motor número 09-483010; valorada en 18.000 pesetas.
9. Una máquina de coser "Alfa 205-500.02" (número 08406185); valorada en 8.000 pesetas.
10. Una máquina de coser "Alfa 127300", sin motor; valorada en 30.000 pesetas.
11. Una máquina de hacer ojales marca "Necci"; valorada en 50.000 pesetas.
12. Una máquina plana modelo "Sigma"; valorada en 50.000 pesetas.
13. Una máquina de hacer bajos "SA"; valorada en 40.000 pesetas.
14. Una máquina "Alfa especial 127"; valorada en 30.000 pesetas.
15. Una máquina "Alfa especial 127"; valorada en 30.000 pesetas.
16. Un calderín de plancha marca "Cicones"; valorado en 15.000 pesetas.
17. Una máquina cortaflos modelo 205.500.02 (todo este material está parado en la actualidad); valorada en 40.000 pesetas.
18. Una máquina cortaflos rápida, con motor "Variostop S/N"; valorada en 40.000 pesetas.
19. Una máquina especial "Columbia", modelo M/430, número de motor 560; valorada en 50.000 pesetas.
20. Una máquina "Singer", cortaflos, modelo 50091; valorada en 50.000 pesetas.
21. Una máquina "Brother", número B 714/5; valorada en 50.000 pesetas.
22. Una máquina "Pfaff", número 677 de cortaflos, número de motor 7792; valorada en 50.000 pesetas.
23. Una máquina "Pfaff", número 701, número de motor 7796; valorada en 50.000 pesetas.
24. Una máquina "Pfaff", número 742, número de motor 7798; valorada en 50.000 pesetas.
25. Una máquina especial remalladora modelo "Sigma", número de motor 314; valorada en 75.000 pesetas.
26. Una máquina de coser "Brother", referencia 7792001; valorada en 50.000 pesetas.
27. Una máquina de coser "Brother", referencia 7792001; valorada en 50.000 pesetas.
28. Una máquina de coser "Brother", referencia 7792001; valorada en 50.000 pesetas.
29. Una máquina de coser "Brother", referencia 758108-J; valorada en 50.000 pesetas.
30. Una máquina de coser "Brother", referencia 0043042; valorada en 50.000 pesetas.
31. Una máquina de coser "Brother", referencia P-551701; valorada en 50.000 pesetas.
32. Una máquina de coser "Pfaff", referencia 7792, con motor "Elka", modelo 001; valorada en 50.000 pesetas.
33. Una máquina de coser "Pfaff", referencia 538091; valorada en 18.000 pesetas.
34. Una máquina de ojales "Durkopp", referencia 56038; valorada en 50.000 pesetas.
35. Una máquina plegadora, referencia XC2NC2; valorada en 50.000 pesetas.
36. Una máquina "Sigma", DB2B845-5; valorada en 50.000 pesetas.
37. Una máquina "Sigma", B737-105; valorada en 50.000 pesetas.
38. Una máquina "Sigma", B737-105; valorada en 50.000 pesetas.
39. Una máquina "Sigma", B737-105; valorada en 50.000 pesetas.
40. Una máquina "Gicomex", plegadora, sin referencia; valorada en 50.000 pesetas.

Los anteriores bienes han sido valorados por perito tasador en la cantidad de 1.697.000 pesetas.

El presente edicto servirá de notificación en forma para las empresas apremiadas.

Dado en Zaragoza a doce de noviembre de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez, César Arturo de Tomás Fanjul. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

Núm. 63.252

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 627 de 1996, instados por José Antonio Yus Herrando, contra Acisa, S.L., y el Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el día 10 de diciembre de 1996, a las

10.15 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a la demandada Acisa, S.L., se inserta la presente cédula en el BOP.

Dado en Zaragoza a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

Núm. 63.254

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 826 de 1996, instados por Mariano Morrugares Galán, contra Cremades Martín, S.L., sobre reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el día 10 de diciembre de 1996, a las 12.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a la demandada Cremades Martín, S.L., se inserta la presente cédula en el BOP.

Dado en Zaragoza a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

Núm. 63.259

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 757 de 1996-2, instados por Mutua de Accidentes de Zaragoza, contra Julián Portero Soriano, Fundiciones Montañés, S.A., e Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre responsabilidad en el pago de prestaciones derivadas de accidente de trabajo, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el día 10 de diciembre de 1996, a las 11.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a la demandada Fundiciones Montañés, S.A., se inserta la presente cédula en el BOP.

Dado en Zaragoza a catorce de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 61.749

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el núm. 776 de 1996, a instancia de Antonio Tejedas Hernández, en reclamación de salarios, contra Zasaín, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, se cita a dicha parte demandada para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, de esta ciudad), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrán lugar el día 16 de diciembre próximo, a las 9.45 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de notificación y citación a Zasaín, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el BOP, con la advertencia de que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Zaragoza, cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 61.750

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el núm. 778 de 1996, a instancia de Pilar Mauleón Paracuellos, en reclamación de cantidad, contra Francisco Simón Barroso Raya y Fondo de Garantía Salarial, se cita a dicha parte demandada para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, de esta ciudad), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrán lugar el día 16 de diciembre próximo, a las 11.15 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de notificación y citación a Francisco Simón Barroso Raya, en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el BOP, con la advertencia de que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Zaragoza, siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Cédula de citación****Núm. 61.751**

En cumplimiento de lo ordenado en ejecución número 258 de 1996, despachada en autos número 565 de 1996, seguidos en este Juzgado a instancia de Nieves Prada Pablo, contra Bar Nuestra Señora de las Nieves, S.L., sobre despido, se cita a la empresa demandada para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, de esta ciudad) el día 13 de diciembre próximo, a las 12.00 horas, a los efectos prevenidos en el artículo 278 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de notificación y citación a la empresa demandada Bar Nuestra Señora de las Nieves, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el BOP.

Zaragoza, ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 63.651**

Don Luis Lacambra Morera, magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 862 de 1996, a instancias de Francisco Bustos Nivelá, contra Grupo Empresarial Martínez González, S.L., en reclamación por despido, con fecha 4 de noviembre de 1996 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación por despido, formulada a instancia de Francisco Bustos Nivelá, contra Grupo Empresarial Martínez González, S.L., regístrase y fórmense autos. Se señala el día 5 de diciembre de 1996, a las 12.00 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso. Cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la parte demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose en ignorado paradero la demandada Grupo Empresarial Martínez González, S.L., con último domicilio en polígono Vistabella, nave 2, carretera de Logroño, kilómetro 6,400, se inserta el presente en el BOP para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a catorce de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado, Luis Lacambra Morera. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL**COMUNIDAD DE REGANTES DE LAS VEGAS DE PARACUELLOS DE JILOCA****Núm. 63.676**

Por medio de la presente convocatoria, y de acuerdo con lo establecido en las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca Junta general ordinaria en el salón de actos del Casino de esta localidad, que tendrá lugar el día 22 de diciembre de 1996, a las 10.00 horas en primera convocatoria. Si no acudiese la mayoría absoluta imprescindible para hacerla en primera, tendrá lugar en segunda una hora más tarde, en el mismo local, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen sea cual fuere el número de asistentes, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Aprobación de los proyectos de obras y trabajos de la Comunidad y de sus programas de actuación.
- 2.º Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos que para el siguiente ha de presentar la Junta de Gobierno.
- 3.º Ruegos y preguntas acerca de cuantos temas sean de interés de la Comunidad de Regantes.

Paracuellos de Jiloca, 20 de noviembre de 1996. — El presidente, Ricardo Molina Blancas.

COMUNIDAD DE REGANTES DE BELCHITE**Núm. 63.678**

El presidente de la Comunidad de Regantes de Belchite;

Hace saber: Que se convoca a la Comunidad de Regantes de Belchite para la Junta general ordinaria que tendrá lugar en el salón de actos de la entidad el día 8 de diciembre de 1996, a las 15.00 horas, de acuerdo con los artículos 45 y 54 de las Ordenanzas, en primera convocatoria y con el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º Examen y aprobación de la memoria general correspondiente al año pasado.
- 3.º Examen y aprobación de las cuentas del pasado año.
- 4.º Acordar lo que convenga para un mejor aprovechamiento de las aguas y su distribución para riego en el año corriente.
- 5.º Información sobre el proyecto del riego por goteo en el olivar.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Caso de no haber mayoría, se celebrará en segunda convocatoria el mismo día, a las 16.00 horas y en el mismo local.

Belchite, 20 de noviembre de 1996. — El presidente de la Comunidad, Félix Garcés Ortiz.

COMUNIDAD DE REGANTES DE PUENDELUNA**Núm. 64.218**

Por la presente se convoca a todos los partícipes a la Junta general que se ha de celebrar, en el salón de actos del Ayuntamiento, el día 14 de diciembre de 1996, a las 17.30 horas en primera convocatoria y a las 18.00 horas en segunda, de acuerdo con el siguiente

Orden del día

- 1.º Exposición de la situación actual de la Comunidad.
- 2.º Examen y aprobación de los presupuestos.
- 3.º Votación de cargos para la Junta general, Junta de Gobierno y Jurado de Riegos.
- 4.º Examen y aprobación de los nuevos proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por los que se ha de regir la Comunidad para su adecuación a la Ley 29 de 1985, de 2 de agosto.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Puendeluna, 23 de noviembre de 1996. — El presidente en funciones, José Añaños Carrey.

COMISION REDACTORA DE LA FUTURA COMUNIDAD DE REGANTES DE PURROY DE JALON**Convocatoria****Núm. 64.233**

Don Arturo Marco Ibáñez, como presidente de la Comisión encargada de la redacción de los Estatutos de la Comunidad de Regantes de Purroy de Jalón, convoca a Junta general extraordinaria el día 14 de diciembre de 1996, a las 19.00 horas en primera convocatoria y a las 19.30 horas en segunda, en la Casa de Cultura (sita en plaza de España, 1, de Purroy de Jalón), a todos los partícipes de las Acequias "El Campillo", "Baja de la Vega", "Alta de la Vega" y "El Tablón", con arreglo al siguiente

Orden del día

Unico. — Lectura y aprobación, si procede, del Reglamento y Ordenanzas de la futura Comunidad de Regantes de Purroy de Jalón.

Purroy de Jalón, 25 de noviembre de 1996. — El presidente de la Comisión, Arturo Marco Ibáñez.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

**TARIFA DE PRECIOS VIGENTE****Precio**

Suscripción anual	15.340
Suscripción por meses	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.880
Ejemplar ordinario	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	231
Anuncios con carácter de urgencia.....	Tasa doble
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción.....	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Página entera	40.425
Media página	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en las oficinas de la Administración del BOP.— Palacio Provincial